



La Paz, 14 de junio de 2023 CITÉ: MRAC-PL N°003 /2022-2023

Señor:

Presente. -

Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-415/22-23

Mediante la presente y en nuestra calidad de Diputados Nacionales, tenemos a bien remitir a su autoridad el "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 bis. Y EL ARTÍCULO 352 ter. DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL AVASALLAMIENTO DE TIERRAS", para su debida consideración, de acuerdo a lo establecido en los arts. 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y el Art. 158 núm. 3 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Maria Rene XIvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMIENTESISIATIVA PLURINACIONAL

E. Marcelo Pedrazas Lópes
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





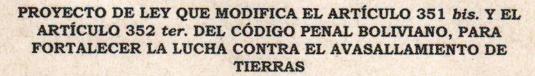








CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

I.1) MOTIVACIÓN SOCIAL. -

El delito de avasallamiento de tierras, también conocido como usurpación de terrenos o invasión de propiedades, es un acto ilegal en el cual una persona o grupo de personas ocupan y se apropian de manera ilegal de un terreno que no les pertenece.

El avasallamiento de tierras atenta contra el derecho de propiedad, que es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática y justa. Sancionar este delito busca garantizar y proteger este derecho, fomentando la seguridad jurídica y la estabilidad en las relaciones sociales y económicas.

Por otro lado, el avasallamiento de tierras genera conflictos y tensiones sociales, ya que puede implicar desplazamientos forzados, enfrentamientos entre grupos y deterioro de las relaciones comunitarias. Al sancionar este delito, se busca mantener el orden social y prevenir situaciones de violencia y confrontación.

La ocupación ilegal de terrenos puede obstaculizar el desarrollo económico de una comunidad o de un país. La existencia de un marco legal que sancione el avasallamiento de tierras brinda certeza a los inversionistas y promueve la inversión en proyectos productivos, ya que se garantiza la protección de los derechos de propiedad.

En muchos casos, el avasallamiento de tierras se realiza en áreas naturales protegidas, bosques o terrenos con alto valor ecológico. La sanción de este delito contribuye a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, evitando la degradación y destrucción de los ecosistemas.

Finalmente, la lucha contra el avasallamiento de tierras se enmarca dentro del respeto al Estado de Derecho. Al sancionar este delito, se

















































refuerza la confianza en las instituciones y se promueve el respeto a las normas y regulaciones establecidas por la sociedad.

I.2) FUNDAMENTO JURÍDICO. -

 LA MADRE TIERRA EN LA CONSTITUIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009.-

En su TÍTULO II MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO CAPÍTULO PRIMERO MEDIO AMBIENTE, el texto constitucional de 2009 dispone: "Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 344. I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos. II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente."

• LA MADRE TIERRA COMO SUJETO COLECTIVO CON DERECHO A LA VIDA, DE ACUERDO CON LA LEY N° 071 DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2010. -

La Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra de 21 de diciembre de 2010, tiene por objeto el de "reconocer los derechos de la Madre Tierra,































así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos".

En virtud de esta norma, la Madre Tierra, adopta el carácter de "sujeto colectivo de interés público", "con derecho a la vida", entre otros.

Es decir que la precita Ley 071 le confiere a la Madre Tierra o naturaleza los mismos derechos que al hombre. Presupuesto jurídico a partir del cual se distingue el derecho al medioambiente de las personas naturales, de los derechos de la naturaleza como sujeto colectivo con una serie de derechos. Concordante con la Ley 300 "Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien", 15 de octubre de 2012.

Y es a partir de esta subjetividad atribuida a la Madre Tierra que, de forma inédita, el ordenamiento jurídico boliviano protege a esta persona colectiva con carácter especial, incluso sagrado independiente del hombre.

Este reconocimiento de la Madre Tierra es abarcado por el Art. 14.III de la CPE de 2009, que dispone: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos." Este precepto no excluye a las personas colectivas, pues resguarda a todas las personas y colectividades.

Consiguientemente al reconocimiento de la existencia y personalidad jurídica de la Madre Tierra como sujeto colectivo, la precitada Ley 071, en su Artículo 8, también establece una serie de OBLIGACIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL respecto a la Madre Tierra. A saber:































"El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.
- 2. Desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.
- 3. Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos.
- 4. Desarrollar políticas para asegurar la soberanía energética a largo plazo a partir del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables en la matriz energética.
- 5. Demandar en el ámbito internacional el reconocimiento de la deuda ambiental a través de financiamiento y transferencia de tecnologías

































limpias, efectivas y compatibles con los derechos de la Madre Tierra, además de otros mecanismos.

- 6. Promover la paz y la eliminación de todas las armas nucleares, químicas, biológicas y de destrucción masiva.
- 7. Promover el reconocimiento y defensa de los derechos de la Madre Tierra en el ámbito multilateral, regional y bilateral de las relaciones internacionales."

LEY N° 477 CONTRA EL AVASALLAMIENTO Y TRÁFICO DE TIERRAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto:

1. Establecer el régimen jurisdiccional que permita al Estado resguardar, proteger y defender la propiedad privada individual y colectiva, la propiedad estatal y las tierras fiscales de los avasallamientos y el tráfico de tierras."

"ARTÍCULO 8. (MODIFICACIONES) Se incorporan al Código Penal los Artículos 337 bis, 351 bis y 351 ter, con el siguiente texto:

Artículo 337 bis. (TRÁFICO DE TIERRAS). El que por sí o por terceros arriende, negocie o realice donaciones, compraventa o permuta de tierras individuales o colectivas que no son de su propiedad, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales de manera ilegal, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

Artículo 351 bis. (AVASALLAMIENTO). El que por sí o por terceros, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier































otro medio, invadiere u ocupare de hecho, total o parcialmente, tierras o inmuebles individuales, colectivos, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales, perturbando el ejercicio de la posesión o del derecho propietario, será sancionado con privación de libertad tres (3) a ocho (8) años.

Artículo 351 ter. (AGRAVANTES PARA EL TRÁFICO DE TIERRAS Y AVASALLAMIENTO). En el caso de los Artículos 337 bis y 351 bis, la pena será agravada en un tercio cuando quien comete el delito sea o haya sido servidor público, en especial aquellos de entidades relacionadas con el acceso a la tierra rural y urbana, sea reincidente o cabecilla, o el delito afecte a las áreas productivas urbanas o rurales, zonas de recarga hídrica, servidumbres ecológicas, franjas de seguridad y otras áreas con protección legal."

II. NORMATIVA CITADA.-

- Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 071 de los Derechos de la Madre Tierra del 21 de diciembre de 2010.
- Ley Nº 477 Contra el Avasallamiento y Tráfico de Tierras de 30 de diciembre de 2013.
- Código Penal boliviano.

Maria Lena Alverez C.
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASABASA LEGISLATIVA PLURINACIONAL































LUIS ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Por cuanto la asamblea legislativa plurinacional.

ECRETA: PL-415/22-23

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 bis. Y EL ARTÍCULO 352 ter. DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL AVASALLAMIENTO DE TIERRAS

Artículo 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 351 bis. y el Artículo 351 ter. del Código Penal boliviano, para fortalecer la lucha contra el avasallamiento de tierras.

Artículo 2 (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL). - Se modifican los Artículos 351 bis. y el Artículo 351 ter. con los siguientes textos:

"Artículo 351 bis. (AVASALLAMIENTO):

El que por sí o por terceros, mediante violencia, amenaza, abuso de confianza o cualquier otro medio, invadiere u ocupare de hecho, total o parcialmente, tierras o inmuebles individuales, colectivos, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas tierras fiscales, perturbando el ejercicio de la posesión o del derecho propietario, será sancionado con privación de libertad de nueve (9) a dieciocho (18) años.

"Artículo 351 ter. (AGRAVANTES PARA EL TRÁFICO DE TIERRAS Y AVASALLAMIENTO):

Artículo 351° ter. I. En el caso de los Artículos 337bis y 351 bis, la pena será agravada en un tercio cuando quien comete delito sea o haya sido servidor público, en especial aquellos de entidades relacionadas a con el acceso a la tierra rural y urbana, sea reincidente o cabecilla, o el delito afecte a las áreas productivas urbanas o rurales, zonas de recarga









hídrica, servidumbres ecológicas, franjas de seguridad y otras áreas con protección legal.

II. Cuando quien cometa el delito sea o haya sido servidor público, adicionalmente se le aplicará la sanción de inhabilitación prevista en el Artículo 34 del Código Penal boliviano.

III. El funcionario público que conceda la salida ilícita o jurídicamente injustificada de algún procesado o privado de libertad, en relación con los delitos previstos en la presente ley, será sancionado con cuatro a ocho años de presidio y dos mil a cuatro mil días multa Se prohíben las internaciones médicas fuera de los recintos carcelarios de los procesados por los delitos tipificados en la presente ley."

Remitase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional,...

STIG KINE AVVETEZ C.
DIPUTADA NAZIONAL
CÂMARA DE DIPUTADOS
RSANSLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

E. Marcelo Pedrazas López DIPUTADO NACIONAL





